



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Escrito presentado por la
Municipalidad Distrital de
Yanacancha
Pasco

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de agosto de 2004

VISTO

El escrito presentado por la Municipalidad Distrital de Yanacancha, de 18 de agosto del año en curso.

ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2° de la Constitución Política del Estado.
- 2.- Que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y lo establecido en los artículos 51° y siguientes del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 111-2003-P/TC conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso de queja fue presentado directamente al Tribunal Constitucional, incumplándose el artículo 51° del Reglamento citado que establece que el recurso se interpone ante la Sala que denegó el recurso extraordinario, la que eleva el cuaderno de queja al Tribunal Constitucional.
- 4.- Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de acuerdo al artículo 63° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la buena fe es un principio procesal que alcanza a todos los partícipes del proceso, lo cual implica –entre otras manifestaciones– hacer un uso apropiado de los medios impugnatorios que la ley prevé, sin caer en un abuso de derecho pervirtiéndose el propósito para el cual los recursos impugnatorios fueron creados. Así, en el presente caso se observa que el recurso extraordinario fue interpuesto contra una resolución no denegatoria de una acción de garantía; además, quien interpuso el recurso es la demandada y no el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, conforme lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el segundo considerando.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Escrito presentado por la
Municipalidad Distrital de
Yanacancha
Pasco

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar inadmisibile el escrito presentado por la Municipalidad Distrital de Yanacancha; y, en consecuencia, notificar al recurrente conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIRIGOYEN

GARCIA TOMA

Lo que certifico

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (L)